

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXIV Legislatura

PROMOVENTE.- DIP. JUAN CARLOS LEAL SEGOVIA, COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL DE LA LXXV LEGISLATURA.

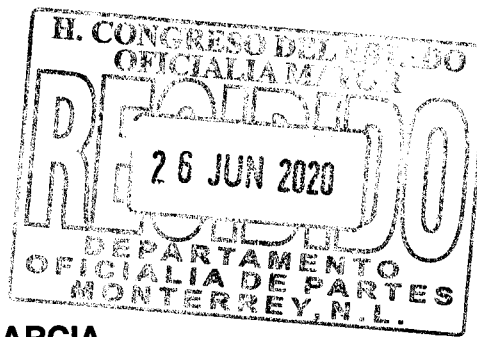
ASUNTO RELACIONADO.- ESCRITO MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR ADICIÓN AL ARTÍCULO 16 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

INICIADO EN SESIÓN: 01 DE JULIO DE 2020

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): COMISION DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTE.

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor



9:10 h.

C. DIP. JUAN CARLOS RUIZ GARCIA.
Presidente de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado de Nuevo León.

JUAN CARLOS LEAL SEGOVIA, en mi carácter de Diputado coordinador del Grupo Legislativo del Partido Encuentro Social perteneciente a la LXXV Legislatura del Honorable Congreso del Estado, de conformidad con lo establecido en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como lo dispuesto en lo establecido en los numerales 102, 103 y 104 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Nuevo León acudo a someter a consideración de esta honorable asamblea la iniciativa con proyecto de decreto por la que **INCIATIVA POR LA QUE SE REFORMA POR ADICIÓN EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN PARA QUEDAR COMO SIGUE:**

EXPOSICION DE MOTIVOS:

La pandemia provocada por el Covid-19 representa un reto para el Estado en materia de Educación de todos los niveles educativos. Este desafío requiere el desarrollo de nuevas habilidades, además de adaptación y experimentación constante para cumplir con los objetivos escolares y con los alumnos.

Diputado Juan Carlos Leal Segovia.
Grupo Legislativo del Partido Encuentro Social.

El inesperado cierre de planteles educativos impone un nuevo reto para el personal académico y no académico de escuelas y universidades. El teletrabajo y el entorno laboral en familia son características de este nuevo desafío en aislamiento a través del uso de tecnologías de la información de manera telemática y mediante el uso de plataformas tecnológicas de la información.

Estamos viviendo la que es potencialmente una de las mayores amenazas en nuestra vida para la educación global. Al 28 de marzo de 2020, más de 1600 millones de niños y jóvenes no asisten a la escuela en 161 países por la pandemia del COVID-19. Esto representa cerca del 80 % de los estudiantes en edad escolar en el mundo. Ya estábamos experimentando una crisis global de aprendizajes. Ya sabíamos que muchos estudiantes, aun cuando estaban en la escuela, no estaban adquiriendo las habilidades fundamentales necesarias para la vida.

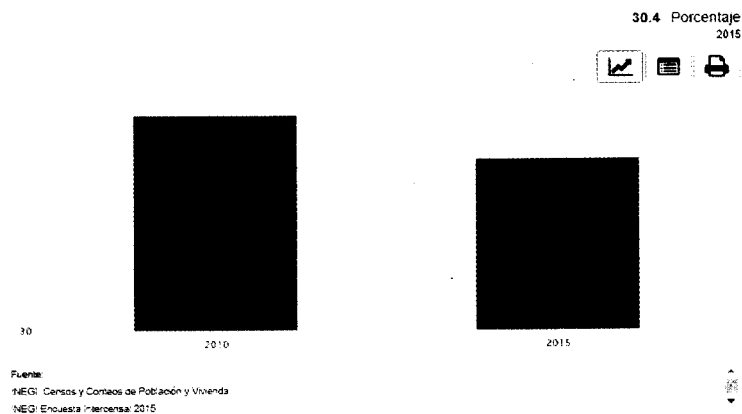
El indicador de "pobreza de aprendizajes" del Banco Mundial, es decir el porcentaje de niños que a los 10 años no pueden leer ni comprender un texto simple, era de 53 % en niños en países de ingresos bajos y medianos. Esto era antes de la crisis. Esta pandemia tiene el potencial de empeorar aún más estos resultados si no se actúa de manera adecuada.

¿Cómo puede afectar esta fase de la crisis a los niños y jóvenes?

1. Pérdidas en los aprendizajes.
2. Aumento de las tasas de deserción.

Es fundamental mantener el vínculo de los estudiantes con el proceso educativo, especialmente los jóvenes de primaria y secundaria. Las tasas de deserción escolar siguen siendo muy altas en muchos países, y un largo período de falta de clases puede resultar en un aumento mayor. Muchos jóvenes pueden simplemente no regresar a la escuela por lo cual es importante mantenerse conectado con la escuela por cualquier medio necesario, incluyendo el Digital.

Porcentaje de la población de 3 años y más que asiste a la escuela



población en edad estudiantil con estudios incompletos o sin instrucción que podrían ser ampliamente beneficiados mediante la correcta aplicación de las tecnologías telemáticas y de las plataformas digitales de la información educativa para avanzar y aumentar el número de personas con acceso a las tecnologías educativas de la información.

El fondo de la presente iniciativa es adecuar a los sistemas escolares ante la emergencia sanitaria en un entorno digital el cual tendrá un efecto positivo dando una solución a largo plazo.

Por lo cual se propone reformar el artículo 16 de La Ley de Educación del Estado de Nuevo León adicionando un párrafo XXI.

Artículo 16 de La Ley de Educación del Estado de Nuevo León actualmente:	Artículo 16 de La Ley de Educación del Estado de Nuevo León como se propone:
<p>Artículo 16. Para garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en esta sección las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, llevarán a cabo las actividades siguientes:</p> <p>(I-XIX...)</p> <p>XX.- Apoyarán y desarrollarán programas, cursos y actividades que fortalezcan la capacitación hacia los maestros y personal educativos en la atención a las niñas, niños y</p>	<p>Artículo 16. Para garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en esta sección las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, llevarán a cabo las actividades siguientes:</p> <p>(I-XIX...)</p> <p>XX.- Apoyarán y desarrollarán programas, cursos y actividades que fortalezcan la capacitación hacia los maestros y personal educativos en la atención a las niñas, niños y</p>

II.- Atenderán de manera especial las escuelas en que, por estar en localidades aisladas o zonas urbanas marginadas sea considerablemente mayor la posibilidad de atrasos o deserciones, mediante la asignación de elementos de mejor calidad para enfrentar los problemas educativos de dichas localidades;

III.- Desarrollarán programas de apoyo a los maestros que realicen su servicio en localidades aisladas o zonas urbanas marginadas, a fin de fomentar el arraigo en sus comunidades;

IV.- Promoverán centros de desarrollo infantil, centros de integración social, internados, albergues escolares e infantiles y demás planteles que apoyen en forma continua y estable, el aprendizaje del educando; (REFORMADA, P.O. 14 DE MARZO DE 2014)

V.- Prestarán servicios educativos para atender a quienes abandonaron el sistema regular, y se encuentran en situación de rezago educativo para que concluyan la educación básica y media superior; otorgando facilidades de acceso, reingreso, permanencia, y egreso a las mujeres;

VI.- Otorgarán apoyos pedagógicos a grupos sociales con requerimientos educativos específicos, a través de programas encaminados a superar los retrasos o las deficiencias en el aprovechamiento escolar; (REFORMADA, P.O. 14 DE MARZO DE 2014)

VII.- Establecerán y fortalecerán los sistemas de educación a distancia, que determine la autoridad educativa federal;

II.- Atenderán de manera especial las escuelas en que, por estar en localidades aisladas o zonas urbanas marginadas sea considerablemente mayor la posibilidad de atrasos o deserciones, mediante la asignación de elementos de mejor calidad para enfrentar los problemas educativos de dichas localidades;

III.- Desarrollarán programas de apoyo a los maestros que realicen su servicio en localidades aisladas o zonas urbanas marginadas, a fin de fomentar el arraigo en sus comunidades;

IV.- Promoverán centros de desarrollo infantil, centros de integración social, internados, albergues escolares e infantiles y demás planteles que apoyen en forma continua y estable, el aprendizaje del educando; (REFORMADA, P.O. 14 DE MARZO DE 2014)

V.- Prestarán servicios educativos para atender a quienes abandonaron el sistema regular, y se encuentran en situación de rezago educativo para que concluyan la educación básica y media superior; otorgando facilidades de acceso, reingreso, permanencia, y egreso a las mujeres;

VI.- Otorgarán apoyos pedagógicos a grupos sociales con requerimientos educativos específicos, a través de programas encaminados a superar los retrasos o las deficiencias en el aprovechamiento escolar; (REFORMADA, P.O. 14 DE MARZO DE 2014)

VII.- Establecerán y fortalecerán los sistemas de educación a distancia, que determine la autoridad educativa federal;

VIII.- Desarrollarán programas para otorgar becas y demás apoyos económicos a los educandos; (REFORMADA, P.O. 14 DE MARZO DE 2014)

IX.- Impulsarán programas y escuelas dirigidos a los padres de familia o tutores, que les permitan dar mejor atención a sus hijos y fortalezcan el valor de la igualdad y solidaridad entre las hijas e hijos, la prevención de la violencia escolar desde el hogar y el respeto a sus maestros; para lo cual se aprovechará la capacidad escolar instalada, en horarios y días en que no se presten los servicios educativos ordinarios;

X.- Otorgarán estímulos a las asociaciones civiles y cooperativas de maestros que se dediquen a la enseñanza;

XI.- Promoverán mayor participación de la sociedad en la educación, así como el apoyo de los particulares al financiamiento y a las actividades a que se refiere esta sección; (REFORMADA P.O. 20 DE JUNIO DE 2008)

XII.- Concederán reconocimientos y distinciones a quienes contribuyan a la consecución de los propósitos mencionados en los Artículos 13 y 14 de la presente Ley; (REFORMADA, P.O. 14 DE MARZO DE 2014)

XIII.- Implementarán acciones encaminadas a la detección de educandos con necesidades educativas especiales; (REFORMADA, P.O. 14 DE MARZO DE 2014)

XIV. Realizarán las demás actividades que permitan ampliar la calidad y la cobertura de los servicios educativos y alcanzar los propósitos mencionados en los Artículos 13 y 14 de la presente Ley; (ADICIONADA, P.O. 14 DE MARZO DE 2014)

XV.- Apoyarán y desarrollarán programas, cursos y actividades que fortalezcan la enseñanza de los padres, madres de familia o tutores respecto al valor de la igualdad y solidaridad entre las hijas e hijos, la prevención de la violencia escolar desde el hogar y el respeto a sus docentes; (ADICIONADA, P.O. 14 DE MARZO DE 2014)

XVI.- Fortalecerán la educación especial y la educación inicial, incluyendo a las personas con discapacidad; (ADICIONADA, P.O. 14 DE MARZO DE 2014)

XVII.- Establecerán, de forma paulatina y conforme a la suficiencia presupuestal, escuelas de tiempo completo, con jornadas de entre 6 y 8 horas diarias, para aprovechar mejor el tiempo disponible para el desarrollo académico, deportivo y cultural; (REFORMADA, P.O. 16 DE ENERO DE 2019)

XVIII.- Impulsarán esquemas eficientes para el suministro de alimentos nutritivos para los educandos, a partir de microempresas locales, en aquellas escuelas que lo necesiten, conforme a los índices de pobreza, marginación y condición alimentaria; (REFORMADA, P.O. 16 DE ENERO DE 2019)

XIX.- Aplicar los programas compensatorios implementados por la autoridad educativa federal, a través de los recursos específicos asignados, considerando preferentemente las regiones con mayores rezagos educativos, previa celebración de convenios en los que se establezcan las proporciones de financiamiento y las acciones específicas que la autoridad educativa estatal deba realizar para reducir y superar dichos rezagos; y (ADICIONADA, P.O. 16 DE ENERO DE 2019)

XX.- Apoyarán y desarrollarán programas, cursos y actividades que fortalezcan la capacitación hacia los maestros y personal educativos en la atención a las niñas, niños y adolescentes con discapacidad. El Estado también llevará a cabo programas asistenciales, ayudas alimenticias, campañas de salubridad y demás medidas tendientes a contrarrestar las condiciones sociales que inciden en la efectiva igualdad de oportunidades de acceso y permanencia en los servicios educativos.

XXI.- Desarrollará e impulsará y se admitirá el uso de las Tecnologías de la Información en la educación de manera Telemática y mediante el uso de plataformas digitales de tecnología de la información educativa. debiéndose cumplir los requisitos del Artículo 105 de la Presente Ley.

TRANSITORIOS:

PRIMERO: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Estado.

“Protesto lo necesario en Derecho”

Monterrey, Nuevo León a 19 de junio del 2020.

DIP. JUAN CARLOS LEAL SEGOVIA.

Diputado Juan Carlos Leal Segovia.
Grupo Legislativo del Partido Encuentro Social.

